

FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA

REGLAMENTO INTERNO NACIONAL DE HONORARIOS MÍNIMOS

El Consejo Superior de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, en uso de la facultad que le confieren los artículos 1, 18 y 50, en concordancia con los ordinales 1º, 8º y 12º del artículo 42 y ordinal 5º del Artículo 46 de la Ley de Abogados y 40 del Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano:

DICTA EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO NACIONAL DE HONORARIOS MÍNIMOS

CAPITULO 1 DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º.- Él presente Reglamento regirá con carácter obligatorio para los Abogados en todo el Territorio de la República.

ARTICULO 2º.- Ningún abogado podrá percibir honorarios inferiores a los establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 3º.- Para la estimación de los honorarios superiores a los establecidos en este Reglamento, los abogados deberán tomar en consideración:

- a) La importancia de los servicios;
- b) La cuantía del asunto;
- c) Él éxito obtenido y la importancia del caso;
- d) La novedad o dificultad de los problemas jurídicos discutidos; e) Su experiencia o reputación;
- f) La situación económica del cliente;
- g) La posibilidad de que el abogado quede impedido de patrocinar otros asuntos;
- h) Si los servicios son eventuales, fijos o permanentes;
- i) La responsabilidad que deriva para el abogado en relación con el asunto;
- j) El tiempo requerido;
- k) Él grado de participación en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto;
- l) Si el abogado ha procedido como consejero del cliente o como apoderado;
- m) El lugar de la prestación de los servicios según se haya prestado en el domicilio del abogado o fuera de él;
- n) El índice inflacionario de acuerdo a las indicaciones del Banco Central de Venezuela.

CAPITULO II REDACCIÓN DE DOCUMENTOS

ARTICULO 4º.- La redacción de Contratos de Compraventa, permuta, arrendamiento, cesiones de crédito y acciones, opciones de Compraventa, daciones en pago, préstamos, derechos reales limitados, capitulaciones matrimoniales, transacciones fuera de juicio, contratos de obra y otros de

naturaleza similar, títulos supletorios y en general los documentos relativos a contratos, y actos en que se prometa, se reciba, se pague o se declare alguna suma de dinero o efectos o bienes equivalentes, acusarán honorarios mínimos sobre el valor de sus respectivas operaciones, conforme a la siguiente tarifa acumulativa:

- | | | |
|---|---------------|---------|
| a) Hasta Bs. 100.000,00 | Bs. 50,000,00 | |
| b) De Bs. 100.001,00 hasta Bs. 2.000.000,00 | | El 2,5% |
| c) De Bs. 2.000.001,00 hasta Bs. 5.000.000,00 | | El 2,0% |
| d) De Bs. 5.000.001 en adelante .. | | El 1,5% |

PARAGRAFÓ PRIMERO: Los documentos de venta en los cuales se hubiere celebrado previamente un contrato de opción, deberán pagar el monto total de los Honorarios Mínimos, sin deducciones por concepto de b causado por el monto de la opción, aun cuando los redacte el mismo abogado.

En los documentos que contengan varios negocios jurídicos, los honorarios se causarán íntegramente sobre el valor de cada operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la redacción de documentos de compra-venta de inmuebles, calificados por el Poder Ejecutivo Nacional, Estada) o Municipal, como de interés social y redactados por abogados al servicio de cualquier organismo de la Administración Pública, se aplicará la siguiente tarifa acumulativa:

- | | | |
|--|---------------|--|
| a) Hasta Bs. 100.000,00 | Bs. 10.000,00 | |
| b) De Bs. 100.001,00 hasta Bs. 500.000,00 .. | Bs. 15.000,00 | |

Cuando el documento exceda la cantidad de QUINIENTOS MIL BOLÍVARES, se cobrará el 0,50% sobre el excedente.

PARAGRAFÓ TERCERO: En los contratos de arrendamiento por tiempo determinado, el monto de los honorarios se calculará sobre lo que deba pagar durante el plazo del contrato.

PARAGRAFÓ CUARTO: En los casos de arrendamiento por tiempo indeterminado, el cálculo se hará sobre los cánones de arrendamiento durante tres (03) años,

PARAGRAFÓ QUINTO: La redacción de documentos de cancelación de obligaciones causará como honorarios mínimos el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en la primera parte de este artículo y en ningún caso los honorarios deben ser inferiores a Bs. 50, 000,00.

PARAGRAFÓ SEXTO: En las operaciones de fianzas, constituidas en documentos por separado del contenido de la obligación garantizada, los honorarios se calcularán sobre el valor de la respectiva obligación. En casos de fianzas prestadas por empresas de compañías de seguros, los honorarios se estimarán sobre el monto de la prima correspondiente, pudiendo dichas

compañías realizar convenios especiales con los Colegios de Abogados.

PARAGRAFÓ SÉPTIMO: En la redacción de documentos de constitución de condominios y parcelamientos, se causarán honorarios mínimos sobre el valor atribuido a los inmuebles de que se trate, calculados al 2,50%, y si son de interés social al 1 %.

Cuando en dichos documentos no se expresen cantidades, los honorarios no podrán ser inferiores a Bs. 280.000,00.

PARAGRAFO OCTAVO: En todos aquellos documentos contentivos de negocios jurídicos u operaciones no estimables en dinero, donde no se haya señalado expresamente el monto de la operación, incluyendo constancias, autorizaciones, justificativos, aclaratorias y similares, los honorarios mínimos no podrán en ningún caso ser inferiores a Bs. 50.000,00.

PARAGRAFO NOVENO: Los documentos redactados por abogados al servicio de empresas privadas, con remuneración fija mensual y poder de las mismas que demuestren de manera auténtica, causarán honorarios que no podrán ser inferiores al cincuenta por ciento (50%) de los contemplados en este artículo, siempre y cuando el beneficiario de dicho documento sea la empresa privada que remunera al abogado redactor.

PARAGRAFO DÉCIMO: La solicitud de registro de hierro y señales para marcar animales causará Honorarios Mínimos de Bs. 100.000,00.

ARTICULO 5°.- Si se trata de documentos impresos que versen sobre ventas con reserva de dominio y son autorizados con su firma por abogados con poder permanente de la persona jurídica que vende, el profesional percibirá además de la remuneración fija como apoderado, honorarios mínimos conforme a la cuantía de la operación, según la siguiente tarifa acumulativa:

- a) Hasta Bs. 500.000,00 Bs. 50.000,00
- b) De Bs. 500.001,00 en adelante El 0,75%

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando dichos documentos se refieran a traspasos o ventas de vehículos se aplicará la siguiente tarifa acumulativa:

- a) Hasta Bs. 500.000,00 Bs. 50.000,00
- b) De Bs. 500.001,00 hasta Bs. 3.000.000,00 El 1,25%
- c) De Bs. 3.000.001 hasta Bs. 6.000.000,00 El 1
- d) De Bs. 6,000.001,00 en adelante El 0,75%

ARTICULO 6°.- La redacción del acta constitutiva y estatutos de sociedades civiles y mercantiles, ya sean anónimas, de responsabilidad limitada, en comanditas por acciones, o consorcios mercantiles así como su liquidación y partición, causarán honorarios mínimos sobre el capital suscrito, según la siguiente tarifa acumulativa:

- | | |
|--|---------------|
| a) Hasta Bs, 500.000,00 | Bs. 80.000,00 |
| b) De Bs. 500.001,00 hasta Bs.
2.000.000,00 | El 2,75% |
| c) De Bs. 2.000.001,00 hasta | El 2,25% |
| d) 5.000.000,00..... | El 2% |
| De Bs. 5.000.001,00 en
adelante.....,, | |

PARÁGRAFO ÚNICO: La redacción de reformas de actos constitutivos o estatutarios relativas a aumento o disminución de capital, fusión o transformación de Empresas, Inscripción de Sucursales o Agencias de Empresas ya existentes, u otros actos de naturaleza semejante, causarán honorarios mínimos del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios previstos en las tarifas establecidas en los artículos 6º, 7º y 8º, de este reglamento.

Las actas de asambleas relativas a la designación de Juntas Directivas, Comisarios, de reuniones de Junta Directiva, de aprobación o improbación de ejercicio, modificaciones de estatutos y cualesquiera otras actuaciones no estimables en dinero, causarán honorarios mínimos de Bs.50.000,00.

ARTICULO 7º.- La redacción de contratos de sociedades en comandita simple, en nombre colectivo, sociedades de hecho y cuentas en participación, causarán honorarios mínimos de Bs. 50.000,00.

PARAGRAFO ÚNICO: Si el documento se refiere a fundaciones de asociaciones civiles sin fines de lucro, de carácter cultural, científico o deportivo, se causarán honorarios mínimos de Bs. 50.000,00.

ARTICULO 8º: La redacción de documentos relativos a la inscripción de firmas personales en el Registro de Comercio causarán honorarios mínimos según la siguiente tarifa acumulativa:

- | | | |
|--|---------------|--|
| a) Hasta Bs. 100.000,00 | Bs. 50.000,00 | |
| b) De Bs. 100.001,00 hasta Bs.
2.000.000,00 | El 2,50% | |
| c) De Bs. 2.000.001,00 en adelante | El 1,50% | |
| | | |

ARTICULO 9º.- La redacción de mandatos causarán honorarios mínimos según la tarifa siguiente:

- | | | |
|------------------------------------|---------------|--|
| a) Poderes para asuntos judiciales | Bs. 30.000,00 | |
| b) Poderes de administración y | Bs. 40,000,00 | |
| c) disposición | | |
| Constitución de factores | | |
| mercantiles | Bs. 45.000,00 | |

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando sean otorgados por personas jurídicas con fines de lucro, la tarifa anterior será aumentada en Bs. 20.000,00 en cada caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La redacción de la revocatoria de un mandato causará honorarios mínimos correspondientes al cincuenta por ciento (50%) de esta tarifa.

CAPITULO III ASUNTOS EXTRAJUDICIALES

ARTICULO 10°.- CONSULTAS

a) La consulta dentro de aquellas horas que el Abogado tenga fijadas para despacho, causarán honorarios mínimos fijos de Bs. 1 0.000,00 por hora o fracción,

b) La consulta fuera de las horas que el Abogado tiene fijadas para despacho, causarán honorarios mínimos de Bs. 15.000,00 por hora.

c) La consulta fuera del recinto del despacho causará honorarios mínimos de Bs. 20,000,00 por hora o fracción.

ARTICULO 11°.-CORRESPONDENCIA Y GESTIONES

a) La redacción de cartas, notas, cobros y otros de naturaleza semejante causarán honorarios mínimos de Bs. 10.000,00.

b) Toda gestión en juzgados y oficinas públicas y privadas con el objeto de obtener datos e informaciones, causará honorarios mínimos de Bs. 15.000,00.

PARAGRAFO PRIMERO: Si las gestiones se efectuaren fuera del lugar del domicilio del Abogado, los honorarios serán incrementados en Bs. 15.000,00 y el cliente pagará los viáticos. El transporte, alojamiento y alimentación serán elegidos por el Abogado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si se obtiene el pago de la suma adeudada mediante los procedimientos previstos, sin necesidad de otras gestiones, se cobrará además el veinte por ciento (20%) sobre la cantidad cuya cancelación se logre.

ARTICULO 12°.- INFORMES Y DICTÁMENES POR ESCRITO

a) Cada informe por escrito a clientes ocasionales causará honorarios mínimos de Bs. 30.000,00.

b) Cada dictamen con exposición de antecedentes y estudios jurídicos del problema planteado, habida consideración del asunto, causarán honorarios mínimos por la cantidad de Bs. 60.000,00.

ARTICULO 13°.- La declaración al Fisco Nacional de los bienes de una sucesión causará honorarios mínimos conforme a la siguiente tarifa acumulativa;

LIQUIDO HEREDITARIO

- De Bs. 20.000,00 hasta Bs. 50,000,00 6%
- De Bs. 50.001 hasta Bs. 200.000,00 ... 4%
- De Bs. 200.001,00 hasta Bs. 500.000,00 3%
- A partir de 500.000,00 2%

ARTICULO 14°.- PARTICION Y LIQUIDACION DE HERENCIAS Y COMUNIDADES

La partición no litigiosa de los bienes de una herencia o de una comunidad, incluyendo todas las gestiones, causará honorarios mínimos del cinco por ciento (5%) sobre el valor del activo.

ARTICULO 15°.- REDACCION DE TESTAMENTOS

La redacción de testamentos sin la expresión de cantidades de dinero causarán Honorarios Mínimos de Bs. 50.000,00. Cuando el valor de los bienes testados sea estipulado en dinero se cobrará el 5% sobre el monto del activo hereditario,

CAPITULO IV ACTUACIONES NO CONTENCIOSAS O ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 16°.- La redacción y tramitación de solicitudes de autorizaciones judiciales relativas a bienes de incapaces causará honorarios mínimos conforme a la siguiente tarifa acumulativa:

- a) Hasta Bs. 50.000,00 Bs. 30.000,00
- b) De Bs. 50.001,00 hasta 500.000,00 El 2%
- c) De Bs. 500.001,00 hasta 5.000.000,00 El 1 %
- d) De 5.000.001,00 en adelante El 0,5%

ARTICULO 17°.- La tramitación de adopciones, inhabilitaciones e interdicciones causarán honorarios mínimos de Bs. 200.000,00. Legitimaciones, tutelas y curatelas, causarán honorarios mínimos de Bs. 100.000,00.

ARTICULO 18°.- Los inventarios Judiciales Solemnes causarán honorarios mínimos sobre el valor del activo conforme a la siguiente tarifa acumulativa:

- a) Hasta Bs. 1 00.000,00 Bs. 50.000,00
- b) De Bs. 100.001,00 hasta 500.000,00 Bs. 20.000,00 c) De Bs. 500.001,00 en adelante se calculará el 3%

ARTICULO 19°.- Las actuaciones realizadas por los abogados en los casos que a continuación se expresan, causarán honorarios mínimos de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Redacción de solicitud de protesto de Títulos Cambiarlos se cobrará atendiendo a las cuantías contenidas en dicho título en forma acumulativa, según la tarifa siguiente:

- 1) Hasta Bs. 100.000,00Bs. 50.000,00

- 2) De Bs. 100.001,00 hasta Bs. 1.000.000,00 El 2,5%
 - 3) De Bs. 1.000.001,00 en adelante se cobrará El 1,5%
- b) La entrega material de bienes según su valor:
- 1) Hasta Bs. 100.000,00 Bs. 50.000,00
 - 2) De Bs. 100.001 ,0o hasta 500.000,00 Bs. 60.000,00
 - 3) De Bs. 500.001,0o en adelante se calculará sobre el excedente el 3%

c) NotificacionesBs. 30.000,00

- d) Autorizaciones a menores para ejercer el comercio Bs. 30.000,00
- e) Redacción de escritos de separación de cuerpos por mutuo consentimiento Bs. 100.000,00

Si además hubiere separación de bienes se cobrará adicionalmente sobre el valor de los bienes según lo establecido en el artículo 14.

- f) Asistencia a la tramitación de la conversión de la separación de cuerpos en divorcio Bs. 80.000,00
- g) Legalización de firmas para surtir efectos en el exterior Bs. 150.000,00
- h) Tramitación de exequátur para actos y sentencias extranjerasBs. 300.000,00
- i) Asistencia y tramitación de naturalizaciones Bs. 400.000,00
- j) Tramitaciones de manifestaciones de voluntad Bs. 80.000,00
- k) Solicitud de inspecciones y experticias Bs. 50.000,00
- l) Asistencia a la práctica de Inspecciones y Experticias por hora o fracción Bs. 80.000,00

ARTICULO 20°.- Los abogados con poderes permanentes de consultas para compañías mercantiles, civiles y firmas personales causarán una remuneración mensual mínima con base al capital social suscrito, de conformidad con la siguiente tarifa:

- a) Hasta Bs. 1.000.000,00 Bs. 80.000,00
- b) De Bs. 1,000.001,00 hasta Bs. 5.000.000,00 .. Bs. 150,000,00
- c) De Bs. 5.000.001,00 hasta Bs. 10,000,000,00. , Bs. 250,000,00
- d) De Bs. 10.000,001,00 en adelante a convenir entre el abogado y el cliente, y en ningún caso los honorarios a cobrar serán inferiores a Bs. 300.000,00.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de personas jurídicas sin fines de lucro, el abogado o consultor jurídico devengará aparte de los honorarios mínimos por su trabajo profesional, remuneración mensual mínima de Bs. 100.000,00.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si se trata de personas jurídicas sin capital social pertenecientes a la Administración Pública centralizada, descentralizada, nacional, regional o municipal, la asignación mínima mensual será de Bs. 150.000,00.

ARTICULO 21 °.- Los abogados contratados por la Empresa Privada o la Administración Pública Nacional, Estatal, o Municipal, centralizada, descentralizada, devengarán una remuneración mensual mínima conforme a la siguiente tarifa:

- a) A tiempo completoBs. 500.000,00
- b) A medio tiempoBs. 300.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: La Federación y Los Colegios de Abogados están facultados para ejercer la representación de sus agremiados en materia laboral y para suscribir convenios o contratos normativos en nombre de los Abogados, para el establecimiento de condiciones mínimas de trabajo y fundamentalmente los Honorarios, Sueldos o Salarios Mínimos, pudiendo proponer, discutir y suscribir acuerdos con el Estado, con organismos Públicos y Privados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Colegios de Abogados quedan facultados para celebrar acuerdos con abogados para prestar servicios de asistencia jurídica gratuita.

CAPITULO V ASUNTOS JUDICIALES

ARTICULO 22°.- Estudio del caso, redacción del libelo y tramitación del juicio de divorcio y separación de cuerpos por vía ordinaria hasta sentencia definitiva Bs. 300.000,00.

En caso de ejercicio de recurso en otra instancia y recurso de Casación, los Honorarios serán a convenir entre el abogado y su cliente.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el caso previsto en el Artículo 185-A del Código Civil Bs. 150.000,00.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si la separación incluye bienes de la comunidad conyugal, se cobrará además de la suma anterior el 5% del valor del activo.

ARTICULO 23°.- Rectificación e Inserción de actas del Estado Civil:

- a) En procedimiento sumarioBs. 80.000,00
- b) En procedimiento contencioso Bs. 150.000,00
- c) Inserción de Actas de Estado Civil Bs. 100,000,00

ARTICULO 24°.- Por autorización de uno de los cónyuges para separarse del hogar Bs. 80,000,00

CAPITULO VI OTRAS ACTUACIONES PROFESIONALES DEL ABOGADO

ARTICULO 25°.

1) Reconvención en materia de divorcio: Estudio, análisis e impugnación de la demanda de divorcio, estudio y análisis de la reconvención propuesta por escrito, hasta sentencia definitiva Bs. 300,000,00

2) Redacción de solicitud pidiendo ante la autoridad pública competente copias certificadas, o la certificación de fotostatos previa presentación del originalBs. 30,000,00

Solicitud de certificación de gravámenes Bs. 30.000,00

MATERIA MERCANTIL

ARTICULO 26°.

1) Solicitud para habilitar libros en materia mercantil Es. 30.000,00

2) Autorización de los extranjeros para ejercer el comercio Bs. 200.000,00

EN MATERIA DE TRANSITO

ARTICULO 27°.

1) Solicitud de libertad provisional bajo fianza, por accidente de tránsito por ante la autoridad competenteBs. 100, 000,00

2) Solicitud de entrega de vehículo a motor que se encuentre detenido a la orden de los tribunales penales o Inspectoría, por accidente de tránsito y en otras causasBs. 60.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se trata de vehículos de tracción de sangre
Bs.30.000,00

EN MATERIA DE MENORES

ARTICULO 28°.- Solicitudes dirigidas al Tribunal de Protección del Niño y Adolescente para pedir autorización judicial para enajenar y gravar bienes de menores, regirá la misma tarifa del artículo 16.

PARÁGRAFO ÚNICO: Solicitudes dirigidas al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, causarán honorarios mínimos, así:

1) Reclamaciones de alimentos Bs. 50.000,00

2) Si se trata de medida de embargo, prohibición de enajenar y gravar, retención de sueldos y otras medidas preventivas Bs. 40.000,00

3) Si se trata de reclamaciones de pensiones de alimentos atrasadas y exigibles, hasta sentencia definitivaBs. 50.000,00

4) Si se trata de juicio por incumplimiento de obligación alimentaria con sanciones económicas y penales (Art. 177 de la LOPNA) Bs.100.000,00

5) Si se trata de demandas que impidan prescripción del pago de la pensión de alimentos.....Bs. 30,000,00

6) Estudio del caso, redacción del libelo y tramitación del juicio de privación de patria potestad Bs. 200.000,00

7) Estudio del caso, redacción del libelo y tramitación del juicio de privación de guarda y custodia o régimen de visita. Bs. 200.000,00

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 29°.- Los Colegios de Abogados o las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por aquellos son los únicos facultados para recaudar dentro de sus respectivas jurisdicciones los honorarios mínimos señalados en este reglamento, a tal efecto, se imprimirán planillas especiales de liquidación, en las que se señalarán por lo menos, las siguientes menciones:

- a) Nombres y apellidos, número del Inpreabogado del abogado y del cliente;
- b) La naturaleza del acto;
- c) El monto de la operación, si es estimable en dinero; d) El monto de los honorarios a pagar; e) Lugar y fecha de la expedición; f) El porcentaje correspondiente al colegio; y
- g) Firma del recaudador y sello de la oficina recaudadora.

De estas planillas, un ejemplar será anexado al documento para su debida presentación y aceptación por las autoridades correspondientes; otro ejemplar será para el abogado redactor del instrumento, mediante el cual hará efectivo sus honorarios; un tercer ejemplar quedará en poder de la oficina recaudadora y un cuarto ejemplar en poder del cliente.

Cada documento deberá llevar, además del visado del abogado, el sello de la Oficina Recaudadora, que indicara:

- a) Oficina que recaudó,
- b) Monto total recaudado, c) Firma del recaudador,
- d) Cualquier otra indicación o referencia que considere necesaria el Colegio de Abogados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los honorarios por redacción de documentos se

pagarán en el Colegio en cuya jurisdicción deban surtir sus efectos legales. La Tesorería de cada Colegio hará efectivo a los abogados, en los lapsos acordados por su Junta Directiva, lo que le corresponda por sus honorarios pagados, previa deducción del Diez por ciento (10%), conforme a los artículos anteriores. Sin embargo cuando los Honorarios sean liquidados en su totalidad en jurisdicción distinta donde vaya a surtir efecto el documento, únicamente se exigirá el porcentaje correspondiente al Colegio,

Las Oficinas de Recaudación recibirán íntegramente la totalidad de los honorarios establecidos, y en ningún caso podrán aceptar sólo el pago de dicho porcentaje,

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Colegio de Abogados de la Jurisdicción territorial en el cual deba surtir efecto la actuación que causa honorarios mínimos a favor de un abogado que no pertenezca al mismo, enviará de inmediato lo recaudado al Colegio en el cual dicho profesional esté inscrito, y a tal efecto lo señalará en la respectiva planilla de lo recaudado, el Colegio receptor solo podrá deducir el porcentaje establecido en el Parágrafo Primero de este Artículo y los gastos de remisión, acompañando los correspondientes comprobantes.

PARAGRAFO TERCERO: Los ciudadanos Jueces, Registradores y Notarios y demás funcionarios públicos no le darán curso a los documentos que le sean presentados sin llenar los extremos contenidos en este reglamento. La infracción a lo dispuesto en este parágrafo será considerada como falta grave a la ética profesional.

ARTICULO 30°.- Los Colegios de Abogados destinarán una porción adecuada de sus ingresos a los servicios de asistencia jurídica o procuradurías, a favor de personas carentes de recursos, a inversiones de previsión social y a costear la cuota correspondiente a la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, y otras actividades en beneficio de sus afiliados.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Colegios de Abogados destinarán el uno por ciento (1 %) sobre el bruto percibido por concepto de honorarios mínimos para la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, como aporte de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Abogados, a quien abonará por trimestres vencidos, dentro de los primeros cinco (5) días, los Colegios y las Delegaciones que aparecen mencionados en el artículo 42 de la Ley de Abogados, suministrarán con carácter obligatorio a la Federación, la Memoria y Cuenta o Balance de cierre del Ejercicio, que fuese presentado para informar a la Asamblea por la Junta Directiva, en el año inmediatamente anterior. La Federación determinará sus cuotas trimestralmente con vista a dicho informe, dividiendo la cuota correspondiente a cada Colegio en cuatro (4) trimestres.

Cuando la Federación estuviere incapacitada de obtener de los Colegios la información necesaria de los ingresos brutos obtenidos por concepto de porcentajes de honorarios mínimos, procederá a su determinación estimada.

ARTICULO 31°.- Quedan exonerados del pago de los honorarios que fija el presente Reglamento:

- 1) Los Abogados y su Cónyuge en su cuota parte correspondiente.
- 2) Los Ascendientes, Descendientes y Hermanos del ABOGADO REDACTOR, en su cuota parte correspondiente
- 3) Las personas que por su manifiesta pobreza sean exonerados por la Junta Directiva del respectivo Colegio, previa solicitud escrita del Abogado.

Aprobada la solicitud, la Junta Directiva hará estampar al margen del documento un sello con la expresión "EXONERADO", debajo del cual, firmará el Tesorero o la persona autorizada por la Junta Directiva.

ARTICULO 32°.- Los Colegios de Abogados nombrarán los fiscales de honorarios que fuere necesario para vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento, sin interferir las funciones de recaudación.

ARTICULO 33°.- Se consideran infractores de las normas de disciplina y ética profesional, a los abogados que incumplan las disposiciones de este Reglamento, y en consecuencia se le aplicarán las sanciones a que haya lugar incluyendo los funcionarios indicados en el Parágrafo Tercero del artículo 29 de este Reglamento.

ARTICULO 34°.- En los despachos de los Abogados, en las salas de Audiencias de los Tribunales, en las Oficinas Publicas ante las cuales deban tramitarse documentos y actos de los comprendidos en el presente Reglamento, se colocará un ejemplar visible del mismo.

ARTICULO 35°.- La Junta Directiva de los Colegios de Abogados queda encargada del cumplimiento estricto de lo dispuesto en este Reglamento y están autorizados para resolver cualquier duda que pueda suscitar su aplicación. Así mismo están obligadas a distribuir el Reglamento Interno Nacional de Honorarios Mínimos entre los abogados, a objeto de su aplicación.

ARTICULO 36°.- Los convenios y acuerdos celebrados, debidamente autorizados por la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, con los organismos comerciales, industriales y asociaciones bancarias, con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, mantendrán su absoluta vigencia.

ARTICULO 37°.- El único órgano facultado para redactar, reformar y promulgar el Reglamento Interno de Honorarios Mínimos, es el Consejo Superior de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela. Dicho órgano podrá a petición de al menos 5 Colegios de Abogados solventes solicitar que el Directorio de la Federación proceda al ajuste y reforma en cada trimestre del año de las cantidades fijadas en este reglamento, de acuerdo con estudios previos y con base en el índice de inflación que fije el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 38°.- La presente reforma del Reglamento Interno Nacional de Honorarios Mínimos entrará en vigencia a partir del día 11 de Junio del año dos

mil uno.

ARTICULO 39°: Queda en esta forma reformado parcialmente el Reglamento Interno Nacional de Honorarios Mínimos, aprobado en el XLIX Consejo Superior de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, efectuado en la ciudad de Trujillo, Estado Trujillo, los días 22 y 23 de Mayo de 1998.

La presente reforma fue aprobada en el Consejo Superior de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, efectuado en la ciudad de Maturín, los días 10 y 11 de Noviembre de 2000.